

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103010-2018-00210-00

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la justificación presentada por el demandado Luis Omar Pulecio Caicedo, por la inasistencia a la audiencia adelantada el 19 de noviembre de 2019 dentro del asunto de la referencia¹.

II. CONSIDERACIONES

1. El convocado Pulecio Caicedo, para efectos de justificar su incomparecencia a la precitada audiencia, señaló que en esa data debió acompañar a su compañera sentimental a *“una intervención médica de diálisis en el Medimás EPS sede Davita centro la 26 de esa ciudad”*.

2. De entrada se advierte que no se tendrá en cuenta la justificación arrimada por el demandado Pulecio Caicedo, toda vez que los supuestos allí descritos no corresponden a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, como así lo exige el numeral 3, del artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que de la historia clínica que se allegó no se desprende que se hubiere tratado de una situación imprevisible [de urgencia médica], sino que, como se señala en la certificación adjunta, la paciente *“pertenece al programa de hemodiálisis en la Unidad Renal Davita S.A.S. Sede Centro a 26»*, quien *«[t]iene conocimientos sobre el proceso de trasplante, la duración de su incapacidad y la necesidad de compañía y cuidados, especialmente en ese período post quirúrgico”*, con lo cual

¹ Cfr. folios 895-899

se desvirtúa que se hubiere tratado de “*una situación de fuerza mayor o caso fortuito*”, pues era un hecho conocido desde antes de la audiencia.

Entonces, como el citado demandado no justificó en debida forma su inasistencia a la audiencia prevista en el canon 372 *ibídem*, adelantada el 19 de noviembre de 2019, con fundamento en el numeral 4 del artículo en cita, esta sede judicial impondrá a dicho sujeto procesal las sanciones procesales allí descritas, esto es, de un lado, las de tipo procesal [presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda], situaciones fácticas que se describirán en la correspondiente sentencia y, de otro, las de carácter pecuniario [el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)], cuya suma deberá consignar en la forma y términos que se describirá en la parte resolutive de esta decisión.

No obstante, se ordenará a la secretaría del Juzgado que oficie al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando la sanción pecuniaria acá impuesta y adjuntando copia del presente proveído con constancia de ejecutoria.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no justificada la inasistencia de Luis Omar Pulecio Caicedo a la audiencia llevada a cabo el 19 de noviembre de 2019 dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: IMPONER al precitado demandado Pulecio Caicedo, las siguientes sanciones:

(i) Presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, cuyas situaciones fácticas se describirán en la correspondiente sentencia.

(ii) De carácter pecuniario: La suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), que deberá consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de multas y sanciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, se ordena a secretaría que oficie al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando la sanción pecuniaria acá impuesta y adjuntando copia del presente proveído con constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 097 hoy 28 de julio de 2022

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180049300

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos para conocimiento de las partes, lo comunicado por las entidades bancarias.

De otra parte, se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2021, y surta en debida forma el enteramiento de la parte demandada, en los términos de los artículos 291 a 301 del Código del General del Proceso, en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 97 hoy 28 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200008600

En atención al informe secretarial que antecede, y frente a la falta de respuesta por parte de Compensar EPS, respecto al oficio tramitado por la Secretaría del Juzgado, se requiere a ésta para que informe los datos que reposan en la base de datos de la entidad en relación con el señor Albeiro De Jesús Castaño Agudelo, identificado con el documento de identidad No. 6.441.951, con el fin de surtir trámite de notificación, tal como se dispuso en el auto calendado 03 de febrero del año en curso. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO <u>Nº 97</u> hoy <u>28</u> de julio de 2022 JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190008600

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual da cuenta de la conciliación a que llegaron las partes el 3 de febrero de 2021 ante el Juzgado 39 Civil del Circuito de esta ciudad, y que incluyó el proceso de la referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que efectúa el extremo accionante de las pretensiones de la demanda dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso declarativo de pertenencia, instaurado por Mauricio Vásquez Uribe contra Ricardo Antonio Miranda Granados y Ruthy France Villabona Messing.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble objeto de litigio. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

CUARTO: DECRETAR el desglose a costa de la parte demandante, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas por así haberlo acordado las partes conforme al acta suscrita el 3 de febrero de 2021.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 97 hoy 28 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190074700

En atención al informe secretarial que antecede y la documental que reposa en el expediente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar la renuncia presentada por los togados que actúan en calidad de apoderados de Bancolombia S.A., por no cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que acredite el trámite impartido al despacho comisorio que fue retirado por la interesada.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 97** hoy **28** de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20200008800** [cuaderno principal]

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud de relevo del cargo de la curadora designada y la respuesta del perito evaluador Gerardo Ignacio Urrea Cáceres, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR al perito evaluador Gerardo Ignacio Urrea Cáceres designado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador de bienes inmuebles, de acuerdo a lo estipulado en el numeral segundo del artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a Sandra Milena Real Moreno [R.N.A. 3910], quien recibe comunicaciones al correo electrónico smreal@hotmail.com y número 3138325052, remitiendo el link del expediente digital para que tenga acceso al mismo.

Se le debe indicar al auxiliar de la justicia que la peritación versa sobre los frutos civiles generados por el inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C –1836576 y ubicado en la calle 22B No. 54–24 apartamento 302, torre 2 parqueaderos 56 y 94 y el depósito No. 18, que hacen parte de la propiedad horizontal “Koala Salitre Reservado” de esta ciudad,

desde la fecha de entrega, así como los créditos producidos por las sumas de dinero que fueron entregadas por la parte demandada al extremo activo.

TERCERO: Por secretaría dispóngase lo pertinente para que se organice el expediente en cuanto a la ubicación de los memoriales allegados por las partes, en los cuadernos respectivos de la demanda principal y de reconvención, para mayor entendimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 97 hoy 28 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200008800 [cuaderno demanda de reconvención]

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone que la parte actora que preste caución por la suma de \$175.482.000, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 97** hoy **28** de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200031500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como a lo deprecado por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. contra Ernesto Ramperez Tellez, por pago total de la obligación contenida en los pagarés 840088116 y 42648326 base de la ejecución, y por el pago de las cuotas en mora en relación con el pagaré 2273 320177818.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido materializados. Ofíciase a quien corresponda y, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción cuyas obligaciones se cancelaron en su totalidad, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, dejándose las constancias respectivas frente al pagaré 2273 320177818 por pago de las cuotas en mora, el cual será desglosado a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior.
Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 97 hoy 28 de julio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220016500

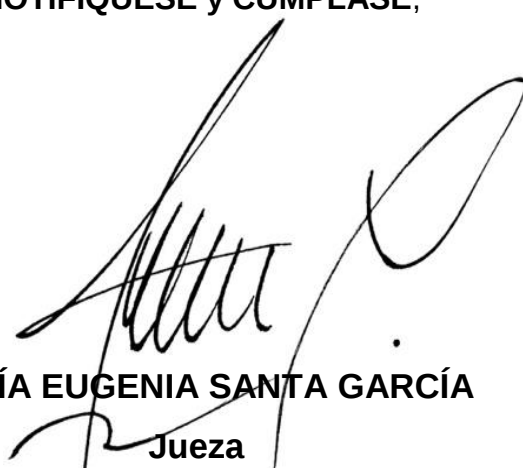
En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como propiedad de la demandada Camarca S.A.S. sobre los inmuebles con folios de matrícula Nos. 50N-578766 y 50N-578767.

Por Secretaría ofíciase como corresponda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Límitese la medida a la suma de \$430´000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 97 hoy 28 de julio de 2022 JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA Secretario
--